Núm. 102. Viernes 3 de Mayo de 1946. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

HEMEROTECA MUNICIPAL · MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.................................... 75 pesetas.
Al semestre.............................. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de Mayo próximo, lo siguiente para los cargues de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia de fecha 14 de Junio de 1941, *Boletín oficial del Estado* número 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «urgentes», apartado *a*), y «preferentes», apartado *c*), del citado artículo, será la misma que se señalaba en la orden de 29 de Marzo de 1946 (*Boletín oficial del Estado* núm. 91), para el mes de Abril actual, con las siguientes modificaciones:

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Se suprime «plantas de vivero».

En mercancías insuspendibles, al detalle

Se suprime «plantas de vivero y sarmientos».

La presente disposición surtirá efectos desde el día primero de Mayo próximo.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 29 de Abril de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres...

(*B. O. del E.* del día 30 de A.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de Junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de Mayo, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 29 de Abril de 1946.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(*B. O. del E.* del día 30 de A.)

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION

Nacional del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras públicas

(Continuación)

1.ª Las vacaciones serán concedidas de acuerdo con las necesidades del trabajo, procurando complacer al personal en cuanto a la época de su disfrute y dando preferencia al más antiguo. En caso de disconformidad se estará a lo dispuesto en la ley de Contrato de Trabajo

CAPITULO VI

Enfermedades, licencias y excedencias

Art. 77. Enfermedades.—Aparte de lo establecido en el reglamento de la ley del Seguro de Enfermedad y en el artículo 68 de la ley de Contrato de Trabajo, en relación con indemnizaciones que se deben percibir en tiempo de enfermedad, y respetando las condiciones que en virtud de uso o costumbre locales o concesiones espontáneas que las empresas tengan establecidas, se reservará durante un año el puesto de trabajo al personal de plantilla fija que contraiga enfermedad no profesional.

Para los clasificados como fijos de obra, la reserva del puesto solamente durará el mismo tiempo que aquélla.

Art. 78. El trabajador que ocupe la vacante producida por enfermedad, tendrá la condición de eventual durante el plazo señalado, sin otro derecho, cuando se le despida, que al percibo de una indemnización correspondiente a los casos de despido normal.

Art. 79. Si los trabajadores enfermos no se reincorporan a sus puestos en los plazos señalados, el eventual, previo examen de aptitud, adquirirá los derechos correspondientes al personal de su categoría, computándosele, a los efectos de aumento por tiempo de servicio, el período en que hubiere actuado en calidad de suplente.

A estos efectos se observarán rigurosamente las normas contenidas en las presentes ordenanzas sobre ascensos del personal de categoría inferior.

Art. 80. Los trabajadores de plantilla fija excluídos del Seguro de enfermedad tendrán derecho, en caso de enfermedad, al disfrute del salario íntegro durante un período de tres meses; medio sueldo, durante otros tres, y reserva del puesto de trabajo sin sueldo, durante seis meses.

Art. 81. Licencias.—El personal de las Industrias de la Construcción y Obras públicas de plantilla fija o fijo de obra tendrá derecho á solicitar licencias con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

a) Matrimonio del trabajador.

b) Muerte o entierro de cónyuge, ascendientes, descientes o hermano, enfermedad grave de cónyuge, padre o hijo y alumbramiento de esposa.

c) Para dar cumplimiento a un deber de carácter público impuesto por las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 82. La duración de estas licencias será de diez días en caso de matrimonio y de uno a cinco días en los demás casos. En el reglamento de Régimen Interior de las empresas se concretarán la forma y requisitos en que estas licencias deban ser concedidas, siendo computable a efectos de antigüedad.

Art. 83. Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar se reservará la plaza que venían desempeñando, con la limitación, en todo caso, de la duración de la obra donde restaran servicio, con un plazo máximo de dos meses a la terminación del servicio militar, computándosele el tiempo que permanezcan en el mismo a efectos de antigüedad y aumentos periódicos por tiempo de servicio.

Art. 84. Excedencias.—El personal de plantilla fija con un tiempo mínimo de dos años de servicio en la empresa, podrá pasar a la situación de excedencia, sin derecho a retribución alguna en tanto no se reincorpore al servicio activo. La excedencia puede ser de dos clases: voluntaria y forzosa.

Art. 85. Excedencia voluntaria.—La excedencia voluntaria se concederá por un plazo superior a un año e inferior a cinco, no computándose el tiempo que dure esta situación a efectos de aumentos por años de servicio.

La petición de excedencia se resolverá dentro del mes siguiente a su presentación, y se concederá atendiendo a las necesidades del servicio, debiéndose despachar favorablemente cuando ésta se fundamente en terminación o ampliación de estudios, exigencias familiares de carácter ineludible u otras causas análogas, que se señalarán detalladamente en el reglamento de Régimen Interior.

Si el trabajador no solicita el reingreso antes de la terminación del plazo señalado, perderá el derecho a su puesto en la empresa. El trabajador que dentro de los límites fijados solicite su reingreso, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría profesional, y si la vacante producida fuera de categoría inferior a la suya, podrá optar entre ocuparla con el salario a ella correspondiente o esperar a que se produzca una vacante de las de su categoría.

Art. 86. Excedencias forzosas.—Dará lugar a esta situación cuando concurra una de las circunstancias siguientes:

a) Nombramiento para cargo político.

b) Ejercicio de cargos del Movimiento, de la Organización Sindical o del Montepío de la Industria.

c) Enfermedad, durante el tiempo que ésta subsista.

d) Matrimonio del personal femenino.

En los casos *a*) y *b*) la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador a su pase a la situación de excedente, computándosele el tiempo que en ella haya permanecido como en activo a todos los efectos. El reingreso a su cargo deberá solicitarse dentro del mes siguiente a la terminación del cargo público que ostentaba.

El personal señalado con derecho a reserva del puesto de trabajo en caso

M.C.D. 2022

de enfermedad, tendrá derecho a pasar a la situación de excedente forzoso, transcurrido el período que por enfermedad se señala en el artículo 77 del reglamento. Las empresas podrán vigilar la realidad del hecho y determinar si el productor está en condiciones de reingresar al trabajo, cabiendo recurso por el mismo ante la Delegación provincial de Trabajo respectiva, en caso de disconformidad. Este derecho se cancela a los cinco años de permanencia en tal situación, causando el trabajador baja definitiva en la empresa. El tiempo de excedencia por esta causa no dará lugar a ascensos ni se computará como en activo a efecto de aumentos periódicos por años de servicio.

Art. 87. La mujer casada permanecerá en situación de excedencia forzosa, sin cómputo de dicho tiempo para ascensos y otros beneficios, y sin que pueda solicitar su reingreso al servicio activo, a no ser que se constituya en cabeza de familia y tenga menos de cincuenta años, en cuyo caso lo ha de solicitar en el plazo de un mes, a contar desde el momento en que se produzca el hecho.

Art. 88. En los supuestos indicados en los apartados *a*) y *b*) del artículo 86, el pase del trabajador en situación de excedente forzoso a la de activo, ha de considerarse automático y sin espera de vacante, en un plazo no superior a un mes a la presentación de su solicitud de reingreso.

CAPITULO VII

Salidas, dietas y traslado

Art. 89. Las empresas podrán trasladar a su personal de plantilla fija que preste servicios en cualquiera de las obras de la misma, a la terminación de ésta, a otra cualquiera de las que tengan en explotación.

En este caso, las empresas deberán abonar al trabajador los gastos de traslado suyo y de su familia, así como abonarle las dietas a que se hace mención en los artículos siguientes.

Las empresas facilitarán a sus obreros y subalternos trasladados, así como a sus familiares, billetes de tercera clase; a sus empleados con categoría de Auxiliares y Oficiales o similares, de segunda clase, y a los Superiores, de primera clase.

Art. 90. Cuando una empresa precise que sus trabajadores se trasladen accidentalmente a efectuar trabajos que impliquen el pernoctar en localidad distinta a la de su residencia, además del sueldo o jornal que aquéllos perciban, deberá abonar a éstos las dietas siguientes: 20 pesetas diarias si pertenecen a la categoría de obreros y subalternos; 35 pesetas diarias cuando se trate de empleados con categoría de Auxiliares, Oficiales o asimilados, y 50 pesetas diarias si se trata de empleados superiores. Los días de salida y llegada se devengarán idénticas dietas.

De existir posibilidad de regreso al lugar de residencia en el día, el trabajador devengará media dieta.

Art. 91. En caso de traslado definitivo de un trabajador a que se refiere el artículo 89, la empresa queda obligada a abonar el 50 por 100 de las dietas a que se hace mención en el artículo anterior, durante el plazo de un mes.

Art. 92. Las empresas que lo prefieran, en cualquiera de los casos previstos, pueden organizar y costear la manutención y alojamiento del personal a su servicio, siempre a base de que aquéllas reúnan las adecuadas condiciones de suficiencia y en la misma se observen las mayores exigencias con respeto a la higiene y bondad de los elementos empleados. En este caso, la empresa solamente debe satisfacer al trabajador una indemnización equivalente al 10 por 100 de las dietas señaladas anteriormente para cada categoría.

Art. 93. Cuando por circunstancias del traslado o salida el trabajador pase a prestar sus servicios en Zonas de categoría superior a la del lugar habitual de su trabajo, percibirá, además de las dietas y gastos de viaje, el salario que le corresponda en la nueva Zona donde ejecute su función.

No tendrá esta norma aplicación para los trabajadores que sean trasladados a Zonas de categoría inferior para la que fué contratado, los que siguirán percibiendo el salario de la Zona de superior categoría.

CAPITULO VIII

Premios, faltas y sanciones

Art. 94. Premios.—En los reglamentos de Régimen Interior se determinará la forma de premiar la conducta, rendimiento, laboriosidad o condiciones sobresalientes del personal.

Los premios podrán consistir en menciones honoríficas viajes o bolsas de estudio, cantidades en metálico, sobresueldos, etc., y llevarán anejos la concesión de preferencia para el ascenso a otra categoría superior.

En el fondo de premios se ingresará el importe de las multas que se impongan al personal y el de las economías que las empresas puedan hacer, como consecuencia de la aplicación de sanciones.

Art. 95. Faltas.—Las faltas cometidas por los productores se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia en: leves, graves y muy graves.

Son faltas leves las que así sean calificadas por cada empresa en su reglamento de Régimen Interior, entre las que pueden incluirse las siguientes: embriaguez ocasional; de una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo; no comunicar con la antelación debida su falta al mismo por motivos justificados, salvo imposibilidad de efectuarlo; abandono de trabajo sin causa justificada; pequeños descuidos en el empleo de herramientas y materiales; falta de aseo y limpieza del personal; no comunicar a la empresa sus cambios de domicilio, si esta obligación estuviere señalada en el reglamento de Régimen Interior; la discusión sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada y cuantas otras de características análogas puedan ser cometidas por los trabajadores.

Son graves: las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a sus superiores, compañeros o subordinados; la falta de aseo que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo; las faltas de puntualidad repetidas en la asistencia al trabajo; las faltas de dos días al trabajo sin causa que lo justifique, en el plazo de un mes; la simulación de enfermedad o accidente; el quebranto o violación de secreto o reserva obligada, sin que se produzca grave perjuicio a la empresa; el realizar durante la jornada trabajos particulares, así como emplear para uso propio herramientas de la empresa, aun fuera de la jornada de trabajo, sin autorización; la imprudencia en actos de servicio que impliquen riesgos de accidente para sí o sus compañeros; inobservancia de las medidas de seguridad e higiene adoptadas por las empresas; y, en general, la reincidencia en faltas leves y cuantas faltas fueran de características análogas a las mencionadas y que se detallarán en el reglamento de Régimen Interior.

Se considerarán faltas muy graves: la embriaguez o blasfemia habituales; los trabajos para otra actividad de la misma industria sin autorización de la empresa; los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados; el violar secretos de la empresa cuando existan perjuicios para la misma; el causarse una lesión voluntariamente; la disminución voluntaria y continuada del rendimiento en la labor; el originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo; el presentarse embriagado al trabajo; y, en general, cuantas de esta índole puedan asimismo determinarse en el reglamento de Régimen Interior.

Art. 96. Sanciones.—Las sanciones que proceden imponerse en cada caso, según la falta cometida, serán las siguientes:

Para las faltas leves: amonestación verbal, amonestación por escrito, multa de un día de haber.

Para las faltas graves: disminución o pérdida total del período de vacaciones; multa de uno a seis días de haber; suspensión de empleo y sueldo de cinco a quince días; recargo hasta el doble de los años que el vigente reglamento establece para aumentos por tiempos de servicios; inhabilitación temporal por plazo no superior a cuatro años para pasar a categoría superior; reprensión pública.

Para las faltas muy graves: pérdida temporal o definitiva de la categoría; suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días; inhabilitación definitiva para pasar a categoría superior; despido.

Art. 97. Las sanciones que en orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjucio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir delito, o de dar cuenta a las autoridades gubernativas que procediere.

(*Se continuará*)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 1.020'060 estéreos de leñas de los que 905'520 estéreos son de pino y 114'540 son de roble, en los tramos I, II y V del Cuartel B, de la Sección 5.ª; I, II, III y V del Cuartel D, de la 1.ª Sección y calle de límite de los Cuarteles A y B de la Sección 2.ª del monte Pinar Grande, de la propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 9 180'54 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

Además del total importe que alcance la subasta, el que resulte rematante ingresará en la cuenta corriente del Distrito forestal en el Banco de España, la cantidad de 6.120'36 pesetas que corresponden a los gastos de corta y apilamiento de los productos que se subastan.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato del Combustible.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce horas de la mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituída el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaría municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas por que ha de regirse el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncío es de cuenta del adjudicatario.

Soria 22 de Abril de 1946.—El Alcalde, B. Jimeno. 773

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ..... con título profesional expedido por el Sindicato de..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ... del monte ..... se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

156.--Derechos de inserción 76 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022